

SECRETARÍA. - Palmira (V.), 9 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez para proveer el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal.

Notificación Inadmisión: 1 de septiembre de 2022. Estado Electrónico No. 0125.
Días hábiles traslado: 2-5-6-7 y 8 de septiembre de 2022 inclusive.
Días inhábiles: 3 y 4 de septiembre de 2022

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V), doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: Efrén Mojica Vergara y otros
Demandados: Aquilia Mojica Vergara
Personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00107-00**

Mediante auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹, este despacho procedió a inadmitir la demanda por los motivos allá indicados, concediéndole a la parte activa, un término de cinco (5) días para que subsane los yerros señalados como se verifica en la constancia secretarial que antecede.

Dicho término venció el día ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), sin que la parte actora haya presentado la respectiva corrección, o allegado memorial alguno siendo procedente lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la precedente demanda de Pertenencia instaurada por los señores **EFREN MOJICA VERGARA, GLADYS MOJICA VERGARA, JAIRO MOJICA VERGARA Y ARNULFO MOJICA VERGARA** mediante apoderada judicial, en **contra** de la señora **AQUILIA MOJICA VERGARA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, conforme a lo indicado en la motiva de este auto.

¹ Ítem 07 expediente electrónico

J. 02- C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00107-00
Auto rechaza demanda

SEGUNDO: En firme esta determinación, archívese las diligencias y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c12bb6dd7c2ab5ce9081317cea7af4600e14325ce7d991bc8b0ea110495eb**

Documento generado en 12/09/2022 02:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>